

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E- 2024-024497 IUC - I-2024-3389192

Fecha de Radicación: 12 de enero de 2024

Fecha de Reparto: 14 de enero de 2024

Convocante(s): YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ, MÓNICA JOHANA SÁNCHEZ, JHORDAN MAICOL ERAZO SÁNCHEZ Y RICHARD ANDERSON SÁNCHEZ.

Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., (CON COASEGURO DE LAS COMPAÑÍAS CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y HDI SEGUROS S.A.) LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(la) convocante YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ, MÓNICA JOHANA SÁNCHEZ, JHORDAN MAICOL ERAZO SÁNCHEZ Y RICHARD ANDERSON SÁNCHEZ, presentó(aron) solicitud de conciliación extrajudicial el día 12 de enero de 2024, convocando a: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., (CON COASEGURO DE LAS COMPAÑÍAS CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y HDI SEGUROS S.A.) LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: con ocasión de los hechos ocurridos el día 1 de marzo del año 2023, a la altura de la calle 1ª entre carreras 64 y 65 de esta ciudad, mi representada la señora YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ se precipitó de su motocicleta de marca AKT, Cilindrada 125, de placas TEV 26F, a causa de un foramen que se encontraba en la vía causándole traumatismos múltiples en su humanidad, esto es, laceraciones en diferentes partes del cuerpo, incluyendo el rostro, así como la fractura de seis (6) costillas en la zona adyacente a la columna vertebral. Se solicita las siguientes PRETENSIONES EN SEDE DE CONCILIACIÓN Que se declare administrativa y extracontractualmente a la entidad territorial demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, o en su lugar, las aseguradoras con las que ostente relación contractual de exigir la subrogación en el pago indemnizatorio, paguen a los demandantes el 70% de los perjuicios de orden inmaterial que se determinan y discriminan de la siguiente manera: A título de perjuicios inmateriales: Perjuicio moral: Se solicita el equivalente en pesos para cada uno de los actores, respectivamente la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Correspondiendo el 70% la suma de setenta (70) S.M.L.M.V. Daño a la salud o perjuicio fisiológico: Solicita el equivalente en pesos para la directamente afectada, la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Correspondiendo el 70% la suma de ciento cinco (105) S.M.L.M.V. Lo anterior, teniendo en cuenta las tablas de liquidación diseñadas por la Sección tercera, Subsección “C” del Consejo de Estado, particularmente, la establecida en sentencia del 24 de julio de 2013, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Expediente 52001-23-31-000-1999-00782- 01(27155), en la cual se determinó los parámetros de liquidación y valoración del daño a la salud, en cuanto a sus contenidos objetivo (estático) y subjetivo (dinámico); Sin perjuicio de la aplicación de las fórmulas definidas en sentencia del 5 de marzo de 2015, Exp. 25000-23-26-000-2003-00693-01 (34671), M.P. RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO, CUANTÍA De conformidad con el inciso 1° del artículo 157 del C.P.A.C.A., al tenerse que los perjuicios morales son los únicos de naturaleza económica que se reclaman en el presente medio, se determina que la misma por corresponder a 400 S.M.L.M.V. asciende a suma equivalente de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$464.000.000,00 M/Cte.).

3. El día de la audiencia, celebrada el día **catorce (14) de febrero de 2024**, celebrada de forma no presencial y sincrónica a través de la plataforma Microsoft teams; se hicieron presentes el(los) apoderado(s) de las parte(s) convocante y de las convocadas: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. LA

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quienes manifestaron su falta de ánimo conciliatorio; no se hicieron presentes el(los) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocada(s): HDI SEGUROS S.A, y QBE SEGUROS S.A. por lo que el despacho consideró que no le(s) asiste ánimo conciliatorio, dio por agotada la etapa, concediendo el término previsto en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 para que justificara(n) su inasistencia, a cuyo vencimiento no justificaron su inasistencia.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los **veinte (20) días de febrero de 2024**, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo